

OFORD: 49425

Santiago, 31 de mayo de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 25 de

abril de 2023.

Materia.: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Me refiero a su presentación de Antecedente, mediante la cual consulta "... sobre los pasos a seguir para cambiar de persona natural a persona jurídica ante esta entidad ..." en el Registro de Corredores de Seguros que lleva esta Comisión. Sobre el particular, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

En la normativa vigente en la materia, no se contempla la posibilidad de cambiar a una Entidad del Registro de Corredores de Seguros Persona Natural al Registro de Corredores de Seguros Persona Jurídica. Por lo cual, lo que corresponde en el caso señalado, es cancelar la inscripción en Registro de Corredores de Seguros Persona Natural y posteriormente solicitar la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros Persona Jurídica, considerando que ambos casos, la requirente debe presentar toda la documentación solicitada por las normativas pertinentes, las cuales deberán ser analizadas por esta Comisión. A su vez, se comunica que tanto la cancelación como la inscripción señaladas llevan asociado un pago de derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538.

Adicionalmente cabe señalar que respecto a la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros Persona Jurídica, el artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931, regula los requisitos para ejercer la actividad de corredores de seguros, y específicamente los que deben cumplir las personas jurídicas para ejercer dicha actividad. Igualmente, para la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 2271 del 2020 que "Establece normas sobre forma de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros y de la postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como Corredor de Seguros Generales y de Vida o Liquidador de Siniestros".

Asimismo, corresponde informar respecto de la inhabilidad contenida en el artículo 58 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley 251, la cual dispone que "En el caso de las personas jurídicas (...). Los administradores, representantes legales o empleados de la persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros". Por lo anterior, en caso de inscribirse como Corredora de Seguros Persona Jurídica, no podrá detentar la calidad de administrador, representante legal o empleada de otra corredora de seguros.



Finalmente, se hace presente que puede consultar la norma mencionada en la página www.cmfchile.cl, seleccionando el vínculo Legislación y Normativa.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero